



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR - CESAR  
Email: [j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref. ACEPTACIÓN DESISTIMIENTO DE TUTELA

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

Radicado : 20001-4003-007-2022-00879-00

Accionante: ANDREA DEL PILAR BARON VILLALBA

Accionado : BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890200756-7

Vinculada : DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
-OFICINA DE PAGADURÍA-

Valledupar, enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023). -

ASUNTO

En la acción de tutela de la referencia, lo procedente sería entrar a resolver las pretensiones a través de la correspondiente sentencia que en derecho corresponde, de no ser porque la accionante ANDREA DEL PILAR BARON VILLALBA, el día 17 de enero del presente año, dirigió memorial a través del correo de este Juzgado, indicando que desiste de las pretensiones de la demanda. (literalmente manifiesta lo siguiente).

The screenshot shows an email client interface with a message in the inbox. The message is from 'andrea baron villalba <andreabaron1789@gmail.com>' dated 'Mar 17/01/2023 5:47 PM'. The subject of the email is 'Desistimiento acción de tutela.' The body of the email reads:

Cordial saludo,

señor  
juez séptimo civil municipal de valledupar  
ESD

Ref. Desistimiento acción de tutela.

Por medio del presente les informo que desisto del trámite de la acción de tutela tramitada en ese despacho contra Banco Pichincha, como quiera que el día de hoy se me hizo la devolución de los dineros descontados por nomina.

Muchas gracias

Atentamente

Andrea del pilar barón villalba  
Accionante.

En consecuencia, para evitar el trámite a la acción de tutela, desiste de la misma por cuanto la entidad accionada BANCO PICHINCHA S.A., dio cumplimiento a lo que pretendía con la tutela, lo cual se y traduce en la devolución de unos dineros que le habían sido descontados demás.

La accionante en el acápite de notificación indicó como dirección de notificación, el correo electrónico:  
Email: [andreabaron1789@gmail.com](mailto:andreabaron1789@gmail.com)

Mismo desde donde se envió la comunicación del desistimiento, y que aporta nuevamente para tales efectos, cuya procedencia ha sido verificada, por el despacho, corroborando que es la misma dirección electrónica desde donde se presentó la solicitud de desistimiento.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte accionante manifiesta de manera libre y espontánea, su voluntad de desistimiento de la acción de tutela por ella incoada en atención a que la entidad accionada BANCO PICHINCHA S.A., dio cumplimiento a lo que pretendía con la tutela, o sea, procedió a la devolución de los dineros que le habían sido descontado por nómina, aún después de haber pagado en su totalidad una obligación por ella contraída, el despacho aceptará dicha solicitud, dándole aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 que dispone:

*“CESACION DE LA ACTUACION IMPUGNADA. Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.*

*El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.*

*Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.”*

Por su parte la Corte Constitucional en providencia A-283 de 2015 sostuvo “El artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, establece la posibilidad del actor de desistir de la acción de tutela. Frente a la oportunidad de presentar tal manifestación de voluntad, esta Corporación ha establecido que “(...) resulta viable si se presenta antes de que exista una sentencia respecto a la controversia.”

En el presente asunto se profirió auto admisorio y se verifica que se refiere a intereses personales de la parte actora.

De acuerdo con ello, el despacho aceptará el desistimiento instado por la parte accionante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, y en el Artículo 316 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente anotado se,

RESUELVE:

PRIMERO. - Acéptese el desistimiento de la acción de tutela promovida por ANDREA DEL PILAR BARON VILLALBA en contra del BANCO PICHINCHA S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – Una vez notificada las partes de esta decisión, archívese este expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA  
Juez